



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 83878

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EFRAÍN GUASCA QUIMBAY, ALEJANDRO GUSTAVO CASTILLO FREYLE, ANA ISABEL OTÁLORA DE SANDOVAL, MARÍA INÉS LUQUE DE MARTÍN, ISIDRO SIERRA, HIGINIO ENRIQUE FORERO RODRÍGUEZ, BLANCA STELLA GARNICA DE ZAMBRANO, ANACÍFORA GONZÁLEZ MALDONADO, RAFAEL CUESTAS CHÍQUIZA, JORGE JACOBO MAGDANIEL MORA VS. LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

AUTO

Sería del caso proferir el fallo de instancia si no fuera porque, se encuentra que en la sentencia CSJ SL1228-2021, en la cual se decidió el recurso extraordinario, para mejor proveer se ordenó oficiar a:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de que con destino al presente proceso certificara en relación con cada demandante: los pagos realizados por concepto de mesada pensional de jubilación, incluidas las adicionales de junio y diciembre de cada año a partir del 1 de febrero de 2003 y hasta la fecha de su respuesta, así como cualquier estipendio o bonificación adicional que le haya sufragado a cada uno en el periodo antes referido.

Colpensiones, para que emitiera constancia sobre el eventual reconocimiento de pensión de vejez o sobrevivientes a algunos de los demandantes.

En cumplimiento de lo dispuesto, la Secretaría remitió los oficios (f.º100 y 102, cuaderno de la Corte), de los cuales se recibieron respuestas así:

Colpensiones remitió certificación expedida por la Directora de Prestaciones Económicas y otra emitida por la Directora de Nómina de Pensionados (f.º157 a 162, cuaderno de la Corte).

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, certificó, por conducto de la Coordinadora del Grupo de Pensiones (f.º168 a 186, cuaderno Corte) y anexó la nómina de pensionados de cada uno de los demandantes (f.º187 a 674, cuaderno de la Corte).

Adicionalmente, se aprecia que la abogada Gabriela Morales Orozco, identificada con CC Número 1.032.443.041 y TP 264.394, solicitó el reconocimiento de personería adjetiva para actuar, también, como apoderada de Ana Isabel Otálora de Sandoval (f.º739 a 741), única demandante pendiente de designarla, como consecuencia del deceso de su representante judicial inicial.

De lo expuesto, ahora sí es posible dar publicidad a la información allegada y, procurar el derecho de contradicción de las partes, consecuentemente, se dispondrá la incorporación al expediente y, que se pongan su en conocimiento por el término común de tres (3) días para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Gabriela Morales Orozco, identificada con C.C. Número 1.032.443.041 y TP. 264.394, para actuar como apoderada de Ana Isabel Otálora de Sandoval.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las respuestas dadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (f.º157 a 162) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (f.º168 a 674 del cuaderno Corte).

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese.



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO